

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo por el que se establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019.

BOLETÍN N° 12.472-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 5 de marzo de 2019, con urgencia calificada de "suma".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de julio de 2019, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y, posteriormente, por la de Hacienda, en su caso.

Asistió, a la sesión en que se trató la iniciativa, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Jorge Pizarro.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Teodoro Ribera; el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales (S), señor Felipe Lopeandía; la Jefa del Departamento de Acceso a Mercado de dicha Subsecretaría, señora Andrea Cerda; el Asesor del Departamento Europa de la citada repartición, señor Nicolás Concha, y la Asesora legislativa de la Subsecretaría, señora María Teresa Urrutia.

Además, estuvieron presentes en la sesión, las siguientes personas:

- Los Asesores del Honorable Senador señor Insulza, señora Ginette Joignant y señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy.

señora Loreto Rojas. - La Asesora del Honorable Senador señor Lagos,

señor Raúl Araneda. - El Asesor del Honorable Senador señor Moreira,

señora Enrique Soler. - El Asesor del Honorable Senador señor Guillier,

señora Andrea Gómez. - La Asesora del Honorable Senador señor Pizarro

señora Javiera Cabezas. - La Asesora del Comité Demócrata Cristiano,

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

b) Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Unión Europea, promulgado por decreto supremo N° 28, de 28 de enero de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 1 de febrero de 2003.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala que el Acuerdo por el que se Establece una Asociación, las Declaraciones Conjuntas efectuadas en el contexto del mismo y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fueron suscritos en Santiago, el 30 de enero de 2019.

Indica que, actualmente, las relaciones políticas y comerciales entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se enmarcan, fundamentalmente, en el “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra parte”, suscrito en Bruselas el año 2002 y que entró en vigor desde el año 2003.

El Ejecutivo expresa que a raíz del resultado del plebiscito celebrado en el Reino Unido el 23 de junio del 2016, mediante el cual se decidió la idea de que dicho país abandone la Unión Europea, se hizo necesario para Chile resguardar y mantener con el Reino Unido los vínculos de la asociación alcanzados con el Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, principalmente las preferencias comerciales, para hacer frente al momento en que el Reino Unido deje de ser miembro de la Unión Europea.

Agrega que para Chile, el Reino Unido es un importante socio comercial y un relevante destino de sus principales exportaciones, tales como fruta y vinos. Además, el Reino Unido representa un mercado de 66 millones de consumidores con un Producto Interno Bruto (PIB) de US\$ 2.628 billones y un PIB per cápita de US\$ 44.292.

El Mensaje hace presente que durante el año 2018 el intercambio comercial entre ambos países alcanzó un total de US\$ 1.360 millones, cifra que representa un 0,90% del total del intercambio comercial de Chile con el mundo durante el año 2018. Añade que, en cuanto a los envíos de productos chilenos al mercado británico, destacan las exportaciones de frutas que totalizaron US\$ 239 millones y las exportaciones de vino embotellado por US\$ 145 millones.

Dados los antecedentes expuestos, prosigue el Ejecutivo, Chile y el Reino Unido acordaron dos nuevos Acuerdos, por los cuales se incorporan *mutatis mutandis* las disposiciones del Acuerdo de Asociación Chile –Unión Europea y del Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Chile, por otra parte, firmado en Bruselas el 27 de abril de 2017 (Acuerdo de Orgánicos Chile-UE), con la excepción de aquellas que no son aplicables a la relación bilateral entre Chile y el Reino Unido.

Por último, señala que estos nuevos Acuerdos permiten mantener los beneficios de los que actualmente ambas Partes gozan en su intercambio comercial a través de los referidos Acuerdos con la Unión Europea, o sea, permiten que los exportadores e importadores chilenos puedan seguir comercializando con el Reino Unido de la misma forma que lo han realizado desde el 2002 a la fecha.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 20 de marzo de 2019, donde se dispuso su análisis por parte de las siguientes Comisiones: Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana; Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo; y Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesiones de fechas 9 de abril y 28 de mayo de 2019, y aprobó el proyecto, por 10 votos a favor y 1 abstención.

Posteriormente, la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, trató la iniciativa en sesiones de fechas 4 y 5 de junio de 2019, aprobando el convenio, por 8 votos a favor y 1 abstención.

Luego, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, discutió el acuerdo en sesiones de fechas 11 y 18 de junio de 2019, y aprobó el proyecto, por 11 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 20 de junio de 2019, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 83 votos a favor, 18 en contra y 9 abstenciones.

4.- Instrumento Internacional.- Tanto el Acuerdo de Asociación como el Acuerdo de Orgánicos entre Chile y el Reino Unido constan de un Preámbulo y una serie de artículos donde se tratan, entre otras, las siguientes materias: (i) Objetivos, (ii) Definiciones, (iii) Incorporación del respectivo Acuerdo Chile – UE, (iv) Partes Integrantes del Acuerdo, (v) Aplicación Territorial, (vi) Enmiendas y (vii) Entrada en Vigor y Aplicación Provisional.

Adicionalmente, cada Acuerdo contempla un Anexo en el cual se realizan las modificaciones técnicas a las disposiciones del Acuerdo de Asociación y del Acuerdo de Orgánicos Chile - UE,

respectivamente, para adecuarlas al contexto bilateral entre Chile y el Reino Unido.

Además, el nuevo Acuerdo de Asociación se complementa con las Declaraciones Conjuntas efectuadas en el contexto del mismo, que se refieren a los artículos 189, 196 y a los artículos 1, 4, 6, 16 y 20 del Anexo III, todos del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea; al enfoque trilateral de las normas de origen; al Principado de Andorra y la República de San Marino; a las prácticas y los procesos enológicos; al Acuerdo sobre los ADPIC; denominaciones de origen; a la responsabilidad financiera y puntos de contacto. Estas Declaraciones Conjuntas replican, en su mayoría y haciendo los ajustes pertinentes a la relación bilateral, aquellas Declaraciones Conjuntas que Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros adoptaron en el contexto de la suscripción del Acuerdo de Asociación Chile – Unión Europea.

1. Modificaciones al Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, contenidas en el anexo del Acuerdo de Asociación Chile-Reino Unido.

Sección 1: Se reemplaza el artículo 10.2 para que se cree el Consejo Consultivo Conjunto entre Chile y el Reino Unido.

Sección 2: No se incorporan los artículos 25.2 (Pesca) y 53.2 (Recursos) al nuevo Acuerdo. A su vez, se elimina la referencia sobre transferencia de tecnologías europeas en el Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS) en el artículo 23.2(c) (transporte) y se eliminan las referencias a acuerdos o instituciones de la Unión Europea en los artículos 26.2 (Cooperación aduanera), 27.2 (b) (Cooperación en el ámbito de las estadísticas), 47.2(c) (Cooperación en materia de drogas y lucha contra el crimen organizado). Finalmente, en relación a la participación de la sociedad civil, se incorpora un lenguaje aclarando que recursos para estos fines podrán provenir de organizaciones internacionales, entre otras fuentes.

Sección 3: Se eliminó el lenguaje sobre adhesión de futuros miembros en el artículo 56.2 (Uniones aduaneras y zonas de libre comercio). En el artículo 173.2(a) (Definiciones) se agregó la autoridad del Reino Unido en materia de competencia. Asimismo, el artículo 74 (Cláusula evolutiva) se modificó estableciendo que a los dos años de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes revisaran la situación de liberalización arancelaria en cuanto a productos agrícolas con vistas a aumentar dicha liberalización.

Sección 4: Se incluyó un nuevo párrafo en el artículo 201 (Cláusula evolutiva), mediante el cual ambas Partes acuerdan

que cada dos años revisarán el Acuerdo y explorarán maneras de profundizar los compromisos del Acuerdo.

Sección 5: El Anexo I (Calendario de Eliminación de Aranceles del Reino Unido), adecúa el volumen de las cuotas arancelarias establecidas en el Acuerdo de Asociación Chile-UE, con el fin de reflejar el tamaño de sus mercados. En ese sentido, se acordó la asignación mutua de cuotas arancelarias de volúmenes equivalentes al 16,67% de las cuotas arancelarias vigentes entre Chile y la Unión Europea, a excepción de aquella establecida para las exportaciones de carne de ave desde Chile al Reino Unido, equivalente al 55,6% de la cuota arancelaria vigente. Cabe destacar que dicha asignación no afecta los volúmenes establecidos por el Acuerdo de Asociación Chile-UE, manteniéndose las actuales concesiones entre Chile y el resto de los Estados Miembros de la Unión Europea.

Las cuotas que el Reino Unido concederá para las exportaciones de Chile, en volumen anual, en toneladas, consisten en: carne de vacuno (425), carne de cerdo (1.683), carne de las especies ovina y caprina (866), carne de ave (10.477), quesos (450), ajos (159), granos de cereal trabajados (excepto harina, grañones, sémolas y pellets) (300), hongos del género *Agaricus* (150), cerezas en conserva (con alcohol) (300), confites (67), chocolates (67), galletas (83), salmón seco, salado o en salmuera (en filetes) o ahumado (7), merluza fresca o refrigerada (833), y preparaciones o conservas de atún o listado (25).

Sección 6: Se efectuaron modificaciones en el Anexo II (Calendario de Eliminación de Aranceles de Chile), para adecuar los volúmenes de las cuatro cuotas que Chile concederá al Reino Unido.

Las cuotas que Chile concederá para las exportaciones del Reino Unido, en volumen anual, en toneladas, consisten en: queso y requesón (450), merluza fresca o refrigerada, del género *Merluccius* y *Urophycis* (833), filetes de salmón secos, salados o en salmuera, y sus despojos (7), y preparaciones y conservas de atún y listado (excluidos los filetes 'loins') (25).

Sección 7: El Anexo III (Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa), se modificó en el sentido de incorporar una cláusula de acumulación extendida de origen que permitirá mantener los flujos comerciales entre Chile y el Reino Unido cuando en su producción, elaboración o manufactura se utilicen insumos o materiales originarios de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea. Para su implementación se acordó negociar mecanismos de cooperación que permitan una correcta aplicación de la norma de acumulación entre los distintos actores de este modelo.

En materia de tránsito, se acordó que no se exigirán requisitos adicionales cuando las mercancías sean transportadas pasando por los puertos de los Estados Miembros de la Unión Europea y su destino final sea a Chile o el Reino Unido.

Sección 8: En el Anexo IV (Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) se modifican las autoridades competentes, eliminando las de la Unión Europea y reemplazando por las autoridades designadas por el Reino Unido.

Sección 9: Las modificaciones al Anexo V (Acuerdo sobre el Comercio de Vinos) establecen que no se incorporarán las indicaciones geográficas, establecidas en el Apéndice I, relativas a las partes de la Unión Europea que no son el Reino Unido. A su vez no se incorporarán las menciones tradicionales, establecidas en el Apéndice III, que sean relativas a las partes de la Unión que no son el Reino Unido.

Sección 10: En relación al Anexo VI (Acuerdo sobre el Comercio de Bebidas Espirituosas y Bebidas Aromatizadas), se establece que las denominaciones Irish Whisky, Ulisce Beatha Eireannach/Irish Whiskey y Irish Cream, contenidas en el Apéndice I de tal Anexo, incluirán aquellas bebidas producidas en la República de Irlanda como aquellas producidas en Irlanda del Norte. A su vez, se incluye una nota al pie que establece que lo anterior no perjudicará los derechos existentes en relación con Irlanda reconocidos por Chile mediante el Acuerdo Chile – Unión Europea. Finalmente no se incorpora la Sección C del referido Apéndice I.

Sección 11: El Anexo VII (Lista de Compromisos Específicos Sobre los Servicios), se modifica en el sentido de eliminar las referencias a instituciones de la Comunidad Europea y los compromisos de los otros países de la Unión Europea que no sean el Reino Unido. En los compromisos relativos a sectores específicos, no se incorporan las referencias específicas a la Comunidad Europea en relación a los sectores “servicios prestados a las empresas” y “servicios de transporte”.

Sección 12: En el Anexo VIII (Lista de Compromisos Específicos Sobre los Servicios Financieros) se eliminaron las referencias a instituciones de la Comunidad Europea y los compromisos de los otros países de la Unión Europea que no sean el Reino Unido. Adicionalmente, en los Compromisos Relativos a Sectores Específicos, se eliminó la nota de pie de página sobre filiales extranjeras, en el encabezado “Servicios Financieros – Compromisos Específicos”.

Sección 13: En el Anexo X (Lista de Compromisos Específicos sobre Establecimiento) se eliminan las referencias a la Comunidad Europea y sus instituciones.

Sección 14: En el Anexo XIII (Contratación Pública), se elimina la referencia al medio de publicación de la Unión Europea y se sustituye por una nota especificando que en la entrada en vigor del Acuerdo, el Reino Unido notificará a Chile sobre su medio de publicación.

Sección 15: Se incorpora el Protocolo sobre Asistencia Mutua Administrativa en Materia de Aduanas, suscrito entre Chile y la Unión Europea el 13 de junio de 2001, con los ajustes pertinentes.

2. Modificaciones al Acuerdo de Orgánicos CHILE-UE, contenidas en el anexo del Acuerdo de Orgánicos Chile-Reino Unido.

Se realizan modificaciones a los párrafos 1 y 3 del artículo 5 (Etiquetado) y una adecuación meramente técnica al Anexo V, sobre direcciones de internet.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, colocó en discusión el proyecto.

El **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera**, señaló que el Brexit es una decisión soberana del pueblo y gobierno británico, en la cual Chile no tiene injerencia. Añadió que la salida del Reino Unido fue votada en un plebiscito y la forma en que dicha salida se lleve a cabo, es algo que debe ser resuelto entre la Unión Europea y el Reino Unido.

Aclaró que la situación que afecta directamente a nuestro país, a raíz del eventual Brexit, es que el Reino Unido dejará de ser parte de la institucionalidad de la Unión Europea, y eso implica que dejarán de ser parte del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, suscrito el año 2002 y que entró en vigencia el año 2003. Añadió que el citado Acuerdo de Asociación ha permitido a los exportadores chilenos enviar sus mercancías, en su mayoría libres de aranceles y bajo un marco normativo claro, al mercado británico desde su puesta en vigencia el año 2003.

Por su parte, el **Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales (S) de la Cancillería, señor Felipe Lopeandía**, indicó que cuando el Reino Unido anunció que invocaría el artículo 50 para salir de la Unión, en un entendimiento con la Unión Europea acordaron que durante este periodo el Reino Unido podía transicionar los acuerdos comerciales con terceros países de los cuales eran parte, como miembro de la Unión, a acuerdos bilaterales. Preciso que dicho

entendimiento, también especificaba que el Reino Unido no podía negociar acuerdos nuevos o ampliar el contenido de los acuerdos con terceros países.

Ante tal escenario, prosiguió, Chile y el Reino Unido dieron inicio a un proceso en el cual se buscaba resguardar estas preferencias y establecer un nuevo marco legal para desarrollar la relación comercial entre ambos países. Añadió que, como resultado de este proceso, y atendiendo las diversas limitaciones que enfrenta el Reino Unido, al aún ser miembro de la Unión Europea, ha sido posible establecer un Acuerdo de Asociación entre Chile y el Reino Unido, replicando *mutatis mutandis*, los contenidos y compromisos del Acuerdo de Asociación con Europa, y realizando solamente los cambios necesarios para hacer que el mismo funcione a un nivel bilateral entre Chile y el Reino Unido.

Explicó que el Acuerdo, en esencia, traspasa todos los compromisos y disposiciones del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea a uno bilateral con el Reino Unido, modificando las referencias a instituciones o instrumentos en lo pertinente.

En materia de acceso a mercados, informó que las listas arancelarias se han mantenido de la misma manera que en el Acuerdo de Asociación, incluso respetando los avances de los calendarios de desgravación arancelaria. Añadió que las únicas modificaciones que fueron necesarias en la sección relativa a aranceles, fue el establecimiento de un nuevo volumen para las cuotas de acceso preferencial a ambos mercados. Esto, ya que, en un principio, dichos volúmenes fueron considerados para el mercado completo de la Unión Europea y ahora debiesen ser para un solo país de ella. Agregó que, frente a lo anterior, ambas partes trabajaron una metodología, sobre el uso histórico de esas cuotas para establecer el nuevo volumen. Explicó que dicho cambio rige para las 15 cuotas de acceso preferencial que tendrán los productos chilenos en su ingreso al mercado británico y las 4 cuotas de acceso preferencial que rigen para los productos británicos que ingresan a Chile.

Destacó que la adaptación de los volúmenes de las cuotas de acceso preferencial al Reino Unido no tendrá impacto sobre los volúmenes de las cuotas ya establecidas para el mercado de la Unión Europea, pues éstas siguen siendo las mismas y se crean nuevas asignaciones para el ingreso al mercado británico.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Moreira**, señaló que la salida del Reino Unido de la Unión Europea hace que tomemos resguardos con nuestras exportaciones y, en ese sentido, es partidario de aprobar este convenio. Sin embargo, dados algunos cuestionamientos que han surgido, preguntó cuáles son los riesgos que tendría nuestro país de no aprobar el tratado.

A su vez, **el Honorable Senador señor Guillier** consultó cómo afecta este convenio a las cuotas que se habían acordado con la Unión Europea.

El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales (S), señor Lopeandía, respondió que si no se aprueba el convenio las exportaciones chilenas hacia el Reino Unido se verían perjudicadas, si es que, en definitiva, dicho Estado abandona la Unión Europea, pues tendrían que pagar aranceles más altos.

En cuanto a las cuotas, contestó que ellas dicen relación con productos cárnicos: bovinos, cerdo, ave y ovinos. Añadió que las cuotas con la Unión Europea permanecen intactas y que se negoció, en este acuerdo, cuotas con el Reino Unido que, en la práctica, significan un aumento de las mismas.

Agregó que, en la actualidad, varios países ya han suscrito este tipo de convenios, para resguardarse de los efectos del Brexit. Añadió que el Parlamento británico ya aprobó este tratado con Chile.

La señora Andrea Cerda, de la Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, aclaró que existe el riesgo, de no existir este acuerdo, de quedar con los aranceles consolidados ante la OMC, los cuales son más altos. Preciso que las cuotas conseguidas son importantes para las carnes de bovinos, ovinos, porcinos y aves, las cuales tienen que competir en un mercado exigente como el británico y representan una nueva oportunidad de negocios.

A continuación, **el Honorable Senador señor Insulza** manifestó su inquietud por algunas normas del convenio, en especial, porque podrían interpretarse como lesivas para los intereses de terceros países, por ejemplo, la referencia a Ceuta y Melilla.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ribera, aclaró que los tratados se suscriben de buena fe y que el Reino Unido es un país soberano, sujeto del derecho internacional. Añadió que la Unión Europea acordó, dado los escenarios que se podían generar, que el Reino Unido pudiera negociar acuerdos de transición, a fin de mitigar los efectos de su salida de la Unión Europea.

Aclaró que, de no contar con este acuerdo en estudio, recientemente suscrito por Chile y el Reino Unido, los exportadores chilenos perderían sus preferencias comerciales para ingresar al mercado británico el 1 de noviembre, si se concreta el Brexit, lo que produciría un importante quiebre en los flujos de intercambio comercial entre ambos países.

Por lo anterior, resaltó la importancia de aprobar el acuerdo en discusión a la brevedad, pues frente a la incertidumbre que genera el Brexit, es mejor contar con un seguro, como lo es este acuerdo, que permitirá no interrumpir los actuales flujos comerciales que Chile mantiene con el Reino Unido.

El Honorable Senador señor Insulza señaló que le preocupan las eventuales repercusiones de esta aprobación, ya que no le gustaría afectar los intereses de la política exterior chilena, los cuales son más duraderos que una situación coyuntural.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ribera, expresó que el Reino Unido ha sido un aliado histórico de Chile, particularmente en materia comercial. Añadió que, por tanto, acá no se viene a validar o apoyar el proceso del Brexit, pues ello es una decisión soberana del Reino Unido. Agregó que el tratado solo pretende resguardar los intereses comerciales de Chile con el Reino Unido, para seguir comercializando en los mismos términos que se ha hecho desde el año 2003.

En todo caso, se comprometió a que, de aprobarse el acuerdo por el Congreso, el Ejecutivo esperaría para su ratificación hasta un plazo prudente antes de que entre en vigencia el Brexit.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Guillier, Insulza, Moreira y Ossandón.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo por el que se Establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Alejandro Guillier Álvarez, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irarrázabal.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo por el que se establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019.
(Boletín N° 12.472-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: resguardar y mantener con el Reino Unido los vínculos de la asociación alcanzados con el Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, principalmente las preferencias comerciales, para hacer frente al momento en que el Reino Unido deje de ser miembro de la Unión Europea.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el convenio que consta de dos Acuerdos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 83 votos a favor, 18 en contra y 9 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de julio de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Unión Europea, promulgado por decreto supremo N° 262, de 24 de noviembre de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 1 de diciembre de 2004.

Valparaíso, 12 de agosto de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario